Salta, 16 MAY 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00696/22

VISTO

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 54.909/2022; caratulado: "VECINOS B° VILLA EL SOL – AGUIRRE, Federico – RECLAMO SERVICIO TECNICO COSAYSA – PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA - SALTA CAPITAL", el Acta de Directorio N° 18 /22, y:

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en el mes de Febrero de 2.022, en virtud de una Nota elevada al Presidente de este Organismo por distintos Usuarios de Villa El Sol y Barrio 20 de Junio de esta Ciudad, quienes reclaman un servicio deficiente de distribución de agua potable.

Que puntualmente señalan que los problemas, se producen desde horas 9:00 a horas 22:00 de cada día y que el resto de las horas, se mantienen con niveles de baja presión, lo que genera malestares por la insuficiencia recurrente de caudales "normales".

Que con fecha 03 de Marzo de 2.022, se remite Nota al Gerente General de Cosaysa, Ingeniero Wanny Caramella, a fin de que remita informe completo sobre las condiciones del servicio en la zona, relacionada a los extensos y prolongados cortes denunciados por los vecinos. A los fines del descargo, se le concede un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de su notificación.

Que sin mediar respuesta alguna, y encontrándose vencido el plazo otorgado originalmente, se reitera el pedido de informe en iguales términos, bajo apercibimiento de aplicar eventuales sanciones.

Que con fecha 21 de Marzo de 2.022, la Prestadora presenta la Nota N° 552/22, poniendo en conocimiento una Novedad estructural que estaba ya

informada en el Sistema GESP. La misma se encuentra identificada con el N° 9830, con una duración total de 24 horas.

Que a fs.11, y en atención a los antecedentes del expediente bajo análisis, se emite un informe técnico que da cuenta del mal estado del servicio y la necesidad de concretar una obra pendiente, como solución final o de fondo de la problemática. Entre fs.12/16, se adjunta documentación que acredita las deficiencias, refiere a las bajas presiones detectadas y resume las incidencias de corte y el total de los reclamos que se fueron incrementado.

Que luego de indicar al Sistema N° 402, como fuente de abastecimiento, el informe refiere a las novedades informadas: **a) la Novedad Estructural Nº 9830**: con Baja presión/Corte entre las 00:00 a 23:59 hs. desde el 29/09/2011 – por merma de caudal especifico. Afectando a 2500 usuarios de los barrios Villa El Sol, 20 de Junio, asentamiento 6 de Septiembre, asentamiento 20 de junio y Villa Juanita; y **b) Novedades diarias que desmejoran la prestación del servicio:** Advirtiendo que los reclamos se fueron incrementando en el último tiempo.

Que a continuación el informe refiere a la perforación de un nuevo Pozo como solución de fondo. Señala concretamente que el P.O.E. (Plan de Obras y Expansión), correspondiente al año 2.022, se encuentra imputada para su ejecución la obra "Nueva fuente de abastecimiento, obras complementarias y cañería de nexo de agua potable para Villa El Sol Dpto. Capital – Provincia de Salta" por un importe de $ 25.924.699,90 (Pesos veinticinco millones, novecientos veinticuatro mil, seiscientos noventa y nueve con 90/100).

Que como puede inferirse, los usuarios del sistema analizado, no contaron con un servicio normal de agua potable. O tuvieron baja presión, o directamente no tuvieron agua. Estos datos surgen de la propia información que nos remite la Empresa, que como ya se dijo, también fue verificada por nuestro Personal, por lo que entendemos lógica la sugerencia de aplicar reducciones de facturación.

Que tomada la intervención que le corresponde al Área Jurídica, y teniendo presente la problemática planteada en autos, resultan relevantes los términos del informe técnico de la GAPyS "ut supra" expuesto, en virtud del cual se

tiene por constatado que el servicio de agua potable para los usuarios, sufre de afectaciones varias, como consecuencia de caudales insuficientes.

Que evaluando en su conjunto toda la información, el Área Legal actuante de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, coincide con la sugerencia de aplicar una reducción de Facturación del 75%, para los 65 usuarios reclamantes que figuran a fs.16/17 de autos y durante los meses de Enero/22 hasta el mes de Mayo/22. El plazo dispuesto, resulta razonable por cuanto contempla el tiempo de demora que puede transcurrir hasta la concreción de la nueva fuente.

Que por estrictos criterios de igualdad entre los Usuarios y en relación a las conclusiones del informe técnico, debe imprimirse igual medida para todos ellos, aplicando la misma reducción.

Que a tal fin, cabe traer a colación la normativa aplicable, esto es, el Decreto Nº 3652/10 "*Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios*", el cual, en su artículo 4° establece que: "*El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las bases y condiciones bajo las cuales se deberán prestar los servicios definidos en el artículo 1°, en todo el territorio de la Provincia*". A su vez el artículo 6º de igual cuerpo normativo dispone, que "*los servicios sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigente y las que se incorporen en el futuro*".

Que el artículo 9º de tal Decreto, inciso a) "Agua Potable", en su párrafo párrafo 6º establece: "*Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable deberá en condiciones normales ser continuo sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, asegurando la disponibilidad de agua las veinticuatro horas del día*".

Que asimismo cabe señalar el artículo 8º inciso i) de igual cuerpo normativo el cual reconoce al Prestador que "*podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable, y demás normas reglamentarias, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin*" y en concordancia, el artículo 28º inc. g) -entre las obligaciones del usuario- establece que le corresponde "*Abonar las tarifas y cargos que se le*

formule...", ello siempre, ***"en reciprocidad a las prestaciones que reciba**, con arreglo a los precios que estén aprobados, así como aquellos otros derivados de servicios específicos diferenciados que haya recibido del PRESTADOR*" (el resaltado nos pertenece).

Que por su parte el artículo 26º de igual cuerpo normativo, reconoce entre los derechos de los usuarios actuales, el "*Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes*" (inciso a).

Que una interpretación de tales normas, nos conduce a sostener que corresponde al Prestador garantizar a los usuarios una prestación eficiente del servicio a su cargo, respetando los parámetros de calidad, cantidad, generalidad, continuidad y regularidad establecidos; y a su vez, permite sostener que ante la falta de la prestación conforme tales parámetros, deba ordenarse la correspondiente reducción de la facturación a fin de guardar proporcionalidad entre la tarifa que se le impone y la efectiva prestación del servicio que reciben, en miras a resguardar la "reciprocidad" que debe existir entre lo abonado por el usuario y el servicio proporcionado por la Prestadora.

Que ello es así, por cuanto las tarifas previstas se corresponden de manera irrestricta con los niveles de servicio apropiados, a los que aluden de forma taxativa la normativa ut supra citada, en cuanto a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad que ellos deben revestir, y que la Concesionaria asumió la concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, resultando responsable por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio.

Que la prestación irregular e ineficiente del servicio, o la falta de prestación lisa y llana, ha planteado la necesidad de examinar la procedencia, y en su caso los límites del derecho a cobrar el servicio que se le reconoce a la Concesionaria y la consecuente posibilidad de reducción de la facturación.

Que en concordancia con dicha normativa y en sustento de la procedencia de la reducción de la facturación, cabe señalar además, que la Constitución Nacional consagra en su Art. 42º el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la

protección de esos derechos, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial Nº 6835 pone en cabeza de este Ente Regulador el disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigible, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, debiendo velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales, previendo el derecho del usuario a que el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

Que cabe recordar, que el "resguardo de la equidad", es la efectiva concreción de la obligación a cargo de este Organismo, establecida en los Arts. 2º y 10º de la Ley 6835, de proteger los intereses de los usuarios y velar por el derecho de los mismos a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados a derecho, respectivamente. En ese marco corresponde evitar un enriquecimiento sin causa de la Prestadora, que no puede pretender, obrando de buena fe, facturar un servicio que no prestó con las condiciones establecidas, independientemente de la causa por la cual lo presta de ese modo.

Que corresponde citar en este punto, un fallo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, donde dicho Juzgado se expidió a favor de la reducción de facturación en los siguientes términos: "Que la previsión legal aplicable, art. 33º, segundo párrafo de la ley 6835 establece que si la calidad es deficiente, la autoridad regulatoria puede disponer una reducción en la facturación para adecuar en cada caso concreto el precio del servicio con la calidad del mismo. Que, conforme todo lo analizado, no resulta la resolución impugnada ilegal, arbitraria, ni carente de motivación, por cuanto están debidamente expuestos en sus considerandos las razones determinantes de su decisión, al contener una expresión concreta de sus antecedentes y circunstancias del hecho en que se sustentó la medida adoptada, como las normas legales de que facultaron el derecho a adoptarla, consecuentemente corresponde el rechazo de la apelación interpuesta" (Fallo de fecha 24 de Junio de 2011 del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Salta - Autos caratulados "Sociedad Prestadora de Aguas de Salta - SPASSA - Apelación de Resolución Nº 184/06 del ENRESP", Expte. Nº 3624/06).

Que por todo lo expuesto, el Área Jurídica dictamina que resulta injusto para los usuarios afectados, que deban abonar por un servicio que no fue brindado conforme la normativa que regula y en consecuencia, entiende corresponde ordenar a la CoSAySa que proceda a aplicar las reducciones en los términos sugeridos por el Area Técnica (Reducción del 75%, a los 65 Usuarios reclamantes por los meses de Enero/22 a Mayo/22, como ya se tiene dicho).

Que por otra parte corresponde hacerle saber a la Empresa que el plazo de reducción, tiene estrecha vinculación con aquel necesario para ejecutar la nueva fuente y que la medida podrá ampliarse para nuevos períodos, si no se logra su concreción y si se vuelve a verificar que los problemas, se mantienen en el tiempo.

Que por último, deberá hacerse saber a la Prestadora que los usuarios que ya se encuentran alcanzados por alguna reducción tarifaria, deberá mantenerse el porcentaje aplicado si aquel fuere mayor, o elevarse hasta alcanzar el 75% (setenta y cinco por ciento) que aquí se ordena, si aquel fuera menor.

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir Resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico y Técnicos antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR a CoSAySa a aplicar una Reducción de Facturación del 75% de los Servicios Sanitarios para los 65 Usuarios reclamantes de los Barrios de referencia, que se encuentran individualizados en el Anexo I de la presente Resolución. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que la Reducción referida en el artículo anterior, sea aplicada durante los meses de Enero a Mayo inclusive, todos del año 2.022, haciéndole saber a la Prestadora que la medida podrá hacerse extensiva para nuevos períodos, en caso de que se verifique la continuidad de las incidencias y no se encuentre ejecutada la obra "Nueva fuente de abastecimiento, obras complementarias y cañería de nexo de agua potable para Villa El Sol Dpto. Capital – Provincia de Salta". Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3: **DEJAR ESTABLECIDO** que aquellos usuarios que ya se encuentran alcanzados por alguna reducción tarifaria, deberá mantenerse el porcentaje aplicado si aquel fuere mayor, o elevarse hasta alcanzar el 75% (setenta y cinco por ciento) que aquí se ordena, si aquel fuera menor.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR a CoSAySa que en un término de tres (3) días de cumplido, lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente, acredite ello ante este ENRESP remitiendo las constancias correspondientes para su auditoría. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5°: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

00696/22

USUARIOS QUE FIRMAN EL PEDIDO DE REDUCCION

Cliente	Titular del Inmueble	Localidad	Calle	Nro Casa	Barrio
30340	YAÑEZ LUIS	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	110	VILLA EL SOL
30341	DELGADO BARTOLO	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	146	VILLA EL SOL
30342	GUTIERREZ SANTOS	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	144	VILLA EL SOL
30343	RIOS JUAN	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	154	VILLA EL SOL
30344	SALGADO EMA	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	158	VILLA EL SOL
30345	ARACENA MARIO SALOMON	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	148	VILLA EL SOL
30346	COLQUE ZENON	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	150	VILLA EL SOL
30347	CASERES NORMA ANDREA	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	0	VILLA EL SOL
33066	SOC DE OBREROS LADRILLEROS	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	0	VILLA EL SOL
33067	GASPAR TORIBIO	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	51	VILLA EL SOL
33068	GASPAR BEATRIZ ROSANA	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	0	VILLA EL SOL
33296	SOC OBREROS LADRILLERO	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	58	VILLA EL SOL
33303	QUIPILDOR HIPOLITA	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	197	VILLA EL SOL
33306	CORTEZ ROBERTO MAXIMO	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	156	VILLA EL SOL
33307	SANCHEZ LAMAS JULIO	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	149	VILLA EL SOL
33309	VERA VICTOR LINDOR	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	141	VILLA EL SOL
33312	SILVERA ELIZABETH SOLEDAD	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	125	VILLA EL SOL
33313	NAVARRO MIRTHA LILIANA	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	123	VILLA EL SOL
298101	DELGADO POQUECHOQUE VICTOR	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	71	VILLA EL SOL
25075	GUAYMAS DANIEL ANTONIO	CAPITAL - SALTA	MEDINA NICOLAS	99	VILLA EL SOL

25076	BRITO PEDRO RAMON	CAPITAL - SALTA	MEDINA NICOLAS	85	VILLA EL SOL
25080	LAGORIA VICTOR ESTEBAN	CAPITAL - SALTA	MEDINA NICOLAS	17	VILLA EL SOL
25081	AMADOR RICARDO JOAQUIN	CAPITAL - SALTA	MEDINA NICOLAS	17	VILLA EL SOL
32676	AVILA JUAN PABLO	CAPITAL - SALTA	MEDINA NICOLAS	10	VILLA EL SOL
32679	GIMENEZ ANTONIO ESTEBAN	CAPITAL - SALTA	MEDINA NICOLAS	30	VILLA EL SOL
32681	SOLIZ CUEVAS MANUEL	CAPITAL - SALTA	MEDINA NICOLAS	68	VILLA EL SOL
32682	SERRUDO FELICINDA	CAPITAL - SALTA	MEDINA NICOLAS	72	VILLA EL SOL
25077	RUEDA TEODORO MARTIS	CAPITAL - SALTA	VELEZ FRANCISCO GRAL.	74	VILLA EL SOL
33297	MARTINEZ SEBASTIAN	CAPITAL - SALTA	AMBROSETTI JUAN BAUTISTA	2412	VILLA EL SOL
33411	AGUIRRE SEVERO	CAPITAL - SALTA	S DE BENDETTI	2219	VILLA EL SOL
30325	TAPIA NELSON HERNAN	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	183	VILLA EL SOL
30326	LIENDRO ANTONIO	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	185	VILLA EL SOL
30327	ALTAMIRANO CAYETANO JUAN GABRIEL	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	179	VILLA EL SOL
30331	GIMENEZ CARLOS RENE	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	159	VILLA EL SOL
30333	RAMIREZ FELIPE	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	165	VILLA EL SOL
30336	MOYA ANA GRISELDA	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	160	VILLA EL SOL
33333	REA PEREDO ROBERTO	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	120	VILLA EL SOL
33337	LOPEZ CECILIA	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	166	VILLA EL SOL
33338	MELGAR ROSA	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	168	VILLA EL SOL
33339	CONTRERAS ASUNCION	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	184	VILLA EL SOL

00696/22

33421	MIRANDA SERGIO FRANCISCO	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	246	VILLA EL SOL
33367	MEDINA JOSE MAURICIO	CAPITAL - SALTA	DEBENEDETTI SALVADOR	2383	VILLA EL SOL
33416	BURGOS FRANCISCO	CAPITAL - SALTA	DEBENEDETTI SALVADOR	2597	VILLA EL SOL
70363	MICHEL ORTIZ IGNACIO ARTURO	CAPITAL - SALTA	DEBENEDETTI SALVADOR	2451	VILLA EL SOL
33332	DELGADO TORRES GUADALUPE	CAPITAL - SALTA	URIBURU SERGIO G.	145	VILLA EL SOL
33329	SOCIEDAD DE OBREROS LADRILLEROS	CAPITAL - SALTA	SARAVIA JACOBA MAESTRA	89	VILLA EL SOL
258319	PROVINCIA DE SALTA	CAPITAL - SALTA	DEL CANADA	1800	VILLA EL SOL
51614	CALIVA JUSTO ANTONIO	CAPITAL - SALTA	MARQUEZ MIRANDA FRANCISCO	2398	VILLA EL SOL
51754	BARRIOS MARIA DE LOS ANGELES	CAPITAL - SALTA	MARQUEZ MIRANDA FRANCISCO	2451	VILLA EL SOL
32665	ORTEGA DANIEL HORACIO	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	89	VILLA EL SOL
32670	CHAVEZ ISABEL	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	9	VILLA EL SOL
33072	CALMEJANE LUIS ANTONIO	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	52	VILLA EL SOL
33075	MAMANI FELIPE	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	96	VILLA EL SOL
33318	BEJARANO VICTORINA	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	118	VILLA EL SOL
33320	SARAVIA ISIDORO	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	152	VILLA EL SOL
33324	SOSA ESTANISLAO ISIDOR	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	170	VILLA EL SOL
33366	IRAOLA MONTALVO ALBERTO PRIMITIVO	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	217	VILLA EL SOL
33876	AZUA JORGE IGNACIO	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	159	VILLA EL SOL
33879	RAMOS MERCEDES ELVIRA	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	155	VILLA EL SOL
51618	MENDOZA EMILIANO	CAPITAL - SALTA	MARQUEZ MIRANDA FRANCISCO	2403	VILLA EL SOL

	GRACIELA CASTILLO	CAPITAL - SALTA	BERNARDINO OLIVERA	270	VILLA EL SOL
		CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	46	VILLA EL SOL
	ALICIA FRIAS	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	14	VILLA EL SOL
32666	RUTH PAOLA LOPEZ	CAPITAL - SALTA	MUÑOZ CABRERA J.	75	VILLA EL SOL
	ECHALAR DANIEL	CAPITAL - SALTA	FEIJOO ANTONIO	49	VILLA EL SOL